



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I. Unidad Administrativa que clasifica: Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

II. Identificación del Documento: Versión publica de **MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P)** del **RESOLUTIVO: "CONSTRUCCIÓN DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO GRANCIELO ANDADOR", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE TEQUILA, JALISCO.** Municipio de **Tequila**, Estado de **Jalisco**. Clave de proyecto: **14JA2024UD069**.

III. Partes y secciones clasificadas: Página 1.

IV. Fundamentos Legales y Razones: Artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Domicilio particular, Nombre, Firma, Código QR, Teléfono particular, Correo Electrónico particular, CURP, Credencial para Votar y RFC**, por considerarse información confidencial.

**MEDIO
AMBIENTE**
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

V. FIRMA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN:

M. EN C. NELLY GABRIELA HERRERA ORNELAS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
**OFICINA DE
REPRESENTACIÓN
EN EL ESTADO
DE JALISCO**

VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la

Versión pública:

ACTA_04_2025_SIPOT_4T_2024_ART69, en la sesión celebrada el **17 de enero del 2025**.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_04_2025_SIPOT_4TO_2024_ART69.pdf

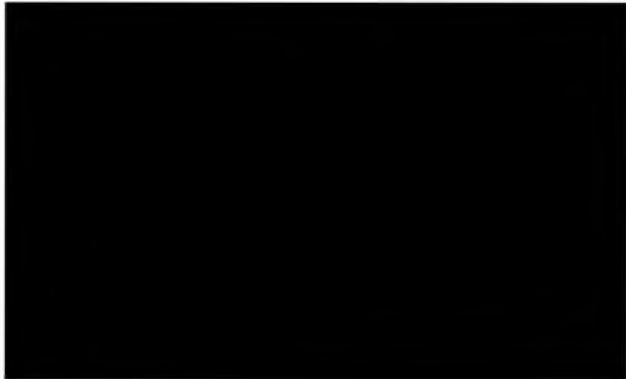


2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Avenida Alcalde No. 500, 2do y 8vo piso, Colonia Alcalde Barranquitas, Guadalajara, Jalisco. C.P. 44270, Teléfono: (33) 36 68 53 00
www.gob.mx/semarnat



539



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE JALISCO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO NÚM. SGPARN.014.02.01.01.559/24
BITÁCORA 14/MP-0412/08/24

Asunto: Se **RESUELVE** Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO GRANCIELO ANDADOR"** con pretendida ubicación en el municipio de Tequila, Jalisco.



SERVICIOS SAN SEBASTIANITO, S.A. DE C.V.
AVENIDA VALLARTA NO. 6503 F-66
COLONIA CIUDAD GRANJA, ZAPOPAN JALISCO.
TELÉFONO: 33 3392 2103
CORREO: r.carrillo@altemia.mx

Una vez integrado el expediente administrativo relativo a la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del **PROYECTO** denominado **"CONSTRUCCION DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO GRANCIELO ANDADOR"**, con pretendida ubicación en el municipio de Tequila, Jalisco, registrada con el número de bitácora **14/MP-0412/08/24**, promovida por **SERVICIOS SAN SEBASTIANITO, S.A. DE C.V.** a través de su representante legal, el **C. Reinaldo Carrillo Rodríguez**, en lo sucesivo denominado como la **PROMOVENTE**; y, tomando en consideración los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha de 23 de agosto de 2024, fue ingresada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación, la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P), del **PROYECTO**, registrada con el número de bitácora **14/MP-0412/08/24**. Dicho proyecto se encuentra ubicado de acuerdo a los Títulos de Propiedad 000001000452 con la parcela 31 Z1 P7/10 y 000001000453, con la parcela 32 Z1 P7/10 en el municipio de Tequila, Jalisco; con las siguientes coordenadas geográficas
- II. Que el **PROYECTO** consiste en la construcción y operación de un desarrollo turístico de usos mixtos que contara con 1 salón de usos múltiples con terraza, tienda de recuerdos y botana, área de descanso y juegos y sanitarios; 7 locales comerciales tipo "A" 5 locales comerciales tipo "B"; plaza con kiosco y explanada para eventos de concentración masiva, así como infraestructura para colocación de puestos móviles de comida; caballeriza y pista para cuatrimotos; área de amarre y descanso de caballos, bodega de cuatrimotos; mirador; tirolesa; administración; áreas verdes con especies de flora nativas de la región y de bajo mantenimiento; así como áreas de estacionamiento para autobuses, automóviles particulares, infraestructura para campers y helipuerto.

Parcela 31 Z1 P7/10	
COORDENADAS UTM	
ESTE "X"	NORTE "Y"
623,119.83	2,309.194.735
623,217.97	2,309.376.181

Parcela 32 Z1 P7/10	
COORDENADAS UTM	
ESTE "X"	NORTE "Y"
623,024.061	2,309,241.479
623,038.109	2,309.226.763

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and stamps: 28 NOV 2024, Despacho]





623,345.500	2,309.346.529
623,371.31	2,309.136.420
623,345.27	2,309.301.075
623,320.78	2,309.267.752
623,269.97	2,309.108.788
623,266.61	2,309.198.686
623,224.19	2,309.204.075
623,188.91	2,309.265.915
623,180.60	2,309.256.409
623,178.16	2,309.254.450
623,156.22	2,309.256.269
623,146.72	2,309.257.447
623,140.37	2,309.265.731
623,132.39	2,309.172.075
623,091.56	2,309.202.701
623,050.49	2,209.215.014
623,038.11	2,309.226.753
623,024.06	2,309.241.479
623,013.86	2,209.252.778
623,033.11	2,307.263.888
622,992.32	2,209.226.399
623,007.35	2,209.289.584
623,014.84	2,309.255.097
623,029.96	2,209.011.712
623,116.13	2,309.335.546

623,050.494	2,309.215.014
623,001.564	2,309.202.701
623,090.123	2,309.197.037
623,088.483	2,309.192.996
623,063.107	2,309.034.854
622,084.245	2,309.103.886
622,998.829	2,309.152.923
623,020.641	2,309.229.179

III. Que con fecha del 21 de octubre del 2024 a través del oficio número **SGPARN.014.02.01.01.541/24**, esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara información necesaria para acreditar la procedencia del trámite en relación a cumplir con lo establecido en el Artículo 34 fracción I de la LGEEPA y el Artículo 41 del REIA; apercibido de que transcurrido el plazo de 5 [cinco] días indicado sin desahogar la prevención de cuenta, se desearía su solicitud en términos de lo previsto en los artículos 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

IV. Que el 04 de noviembre del 2024 se ingresó a esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco la correspondencia **14DEP-02643/2411** mediante el cual, el **PROMOVENTE** pretende subsanar las omisiones y aclarar la información expresada en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.541/24** de fecha 21 de octubre 2024 y notificado el día 30 de octubre de 2024.

En ese tenor, para determinar si lo solicitado en el oficio **SGPARN.014.02.01.01.541/24**, cumple de manera plena y cabal, los requisitos del trámite sometido a Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental se desarrollan los siguientes:

CONSIDERANDO



1.- El suscrito Encargado de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, cuenta con competencia por razón de grado, materia y territorio para resolver la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental del **PROYECTO**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º fracción I, 17 bis, fracción I, 18, 26, 32 bis fracciones I, XI y XXXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículos 1º fracciones I y III, 4, 5 fracción II, X y XXII, 6, 28 fracción X, 30 primer párrafo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**); los numerales 1, 2, 3, 4 fracciones I, III y VII, 5 apartado R), 9, 10 fracción II, 12, 17, 37, 38, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**); y los correlativos 33 y 35 fracción X inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022.

2.- Que con el objeto de verificar que el **PROYECTO**, se ajusta a las formalidades previstas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y su Reglamento en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**); esta Oficina de Representación procedió mediante el oficio **SGPARN.014.02.01.01.541/24** de fecha 21 de octubre del 2024, de prevenir y apercibir al **PROMOVENTE**, solicitando la evidencia de haber publicado el extracto del periódico de la **MIA-P 'CONSTRUCCION DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO GRANCIELO ANDADOR'** dentro del plazo establecido de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a esta Oficina de Representación en el estado de Jalisco; para lo cual se le concedió un plazo de **5 [cinco] días** contados a partir de que surta efectos la notificación del citado Oficio, como lo dispone el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**).

4.- Que con fecha 30 de octubre de 2024 fue notificado el oficio **SGPARN.014.02.01.01.541/24** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; posteriormente el día 04 de noviembre de 2024 el **PROMOVENTE** ingreso mediante escrito libre ante esta Oficina de Representación, capturado con numero de correspondencia **14DEP-02643/24II**, con la finalidad de justificar las omisiones en los supuestos establecidos en los Artículos 34 fracción I de la **LGEEPA** y 41 del **REIA** con respecto al contenido del extracto del periódico.

5.- Que la finalidad de advertir al **PROMOVENTE** la omisión de la presentación del extracto del periódico, por medio de un apercibimiento, no era otra más que presentara la información solicitada en dicho oficio, dentro del proyecto que nos ocupa; evidenciando el cumplimiento de su obligación al presentar **un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, con respecto a lo previsto en la fracción I del artículo 34, de la LGEEPA y el contenido de esta en mencionados en el Artículo 41 del Reglamento en materia de Evaluación del impacto Ambiental (REIA).**

LGEEPA

ARTÍCULO 34.- Una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente a que se refiere el artículo 35, pondrá ésta a disposición del público, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

[...]

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.- La Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica. Asimismo, **el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría;**



REIA

ARTÍCULO 41.-

El extracto del proyecto de la obra o actividad contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Nombre de la persona física o moral responsable del proyecto;*
- b) Breve descripción de la obra o actividad de que se trate, indicando los elementos que la integran;*
- c) Ubicación del lugar en el que la obra o actividad se pretenda ejecutar, indicando el Estado y Municipio y haciendo referencia a los ecosistemas existentes y su condición al momento de realizar el estudio, y*
- d) Indicación de los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad y las medidas de mitigación y reparación que se proponen;*

A lo que el **PROMOVENTE**, en virtud de poder justificar la omisión de la presentación formal del extracto menciona lo siguiente:

SEGUNDO. - En primer lugar, manifiesto que es cierto que se omitió el requisito de forma para la promoción de las Manifestaciones de Impacto Ambiental enunciado en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente dentro del plazo de 5 [cinco] días a partir de la presentación de dicho trámite.

[...]

En primera instancia, la LGEEPA en su artículo 34, párrafo 3 establece que "La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:"... De este primer precepto es el entendimiento que para iniciar un procedimiento de consulta pública debe mediar una solicitud por parte de un tercero interesado de la comunidad donde se pretende desarrollar el proyecto.

Es correcto que la disposición procede a enunciar en las fracciones I a V las bases para dicho proceso de consulta pública, estableciéndose en la primera fracción que el promovente debe realizar una publicación a su costa, un extracto del proyecto de la obra en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha de presentación de la MIA-P, siendo esta el 23 de agosto de 2024, y a la par, establece que la Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en la Gaceta Ecológica. Independientemente de la omisión de mi representada, en su carácter de promovente, llama la atención el hecho de que no se realizó la publicación de la solicitud de autorización de la MIA-P del proyecto en la Gaceta Ecológica...

Empero, dicho argumento deviene ineficaz, toda vez que el promovente deberá publicar un extracto de amplia circulación en la entidad federativa como bien lo menciona el aludido artículo 34, por lo que una vez ingresada la publicación, evidenciando el cumplimiento **dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental; a esta Oficina de Representación,** posterior a lo cual, se procederá como parte del Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental (PEIA) de solo aquellos proyectos que cumplan cabalmente con **todos los requisitos administrativos** a ser publicados en la Gaceta Ecológica, de tal manera de evitar procesos de consulta pública de manera incompleta.

Es importante precisar que la publicación en el periódico es uno de los requisitos fundamentales para llevar a cabo el proceso de evaluación de impacto ambiental, por lo que de no hacerla en tiempo y forma, como el presente caso, contraviene en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente, así como también lo estipulado en el Artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental.

En efecto, conforme a las disposiciones abordadas, la publicación en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, respecto del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, deberá ser publicada dentro de los primeros 5 días a partir de la fecha en que se ingrese el proyecto y contener, por lo menos, la información precisada en los incisos a) al d), de la indicada porción normativa, a efecto de que



esta autoridad, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, pueda llevar a cabo una consulta pública sobre el proyecto de cuenta.

De ahí la importancia en cuanto a que la publicación del extracto de la obra o actividad que se pretenda llevar a cabo, cumpla a cabalidad con todos los elementos listados en los referidos incisos, pues su propósito es garantizar que cualquier persona de la comunidad en que pretenda desarrollarse un proyecto de este tipo, cuente con la información fundamental que le permita ejercer su derecho a la consulta pública, previa e informada, así como a la participación ciudadana en todas las fases de planeación e implementación de un proyecto o actividad que pueda afectar su derecho humano a un medio ambiente sano.

Es por esto que, dicha publicación no debe entenderse como un mero formalismo procedimental, pues ello conllevaría que los integrantes de la comunidad o vecinos de la zona puedan resentir afectación por posibles daños al medio ambiente y al entorno en que habitan, al ser privados de su derecho a conocer información tan relevante como lo son: descripción de la obra, ubicación y actividades que pretenden realizar, los principales efectos ambientales que puede generar la obra o actividad, así como las medidas de mitigación y reparación que se proponen; toda vez que únicamente mediante el acceso a dicha información de manera oportuna, clara, comprensible y suficiente, podrá garantizarse el derecho de éstos a la participación en la consulta pública, a partir de decisiones fundadas, motivadas y legítimas. Por tanto, cobra singular relevancia la obligación a cargo de esta autoridad de exigir a las personas interesadas en el desarrollo de un proyecto como el que se propone, la debida divulgación de la información a través de los mecanismos previstos en los ordenamientos que rigen los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de consulta pública que, bajo el criterio de máxima publicidad, permitirá que la ciudadanía sea efectivamente alertada acerca del proyecto sometido a evaluación.

Finalmente, reiterando que por oficio **SGPARN.014.02.01.01.541/24** de fecha 21 de octubre del 2024, mediante el que esta Oficina de Representación previno y apercibió al **PROMOVENTE** para que presentara evidencias de haber realizado la publicación del extracto en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa en tiempo y forma, en congruencia con el procedimiento de evaluación de impacto ambiental (**PEIA**); se concedió un **plazo de 05 (cinco) días** contados a partir de que surta sus efectos la notificación del citado Oficio; y, que no obstante el día **04 de noviembre del 2024**, fue ingresada en esta Oficina de Representación un escrito con el que el interesado pretende subsanar las deficiencias e inconsistencias detectadas durante la primera etapa del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (**PEIA**); **dicha información incumple con los supuestos y requisitos previstos en el artículos 34 fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); en relación con lo dispuesto en el artículos 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).**

Por lo que, una vez que se analizó y evaluó el contenido de la **MIA-P** del **PROYECTO** denominado **"CONSTRUCCION DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO GRANCIELO ANDADOR"**, en el municipio de Tequila, Jalisco, se concluye con base en los razonamientos técnicos y jurídicos señalados en todos los **CONSIDERANDOS** del presente oficio, por lo que con apoyo en el artículo 35 de la LGEEPA.

RESUELVE

PRIMERO. Se hace efectivo el apercibimiento formulado por acuerdo preventivo con número **SGPARN.014.02.01.01.541/24**, de fecha 21 de octubre de 2024, en términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y, en consecuencia, se **DESECHA** la solicitud de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO GRANCIELO ANDADOR "** en el municipio de Tequila, Jalisco, promovido por **SERVICIOS SAN SEBASTIANITO, S.A. DE C.V.** en virtud de las razones, motivos y argumentos vertidos en el capítulo considerativo del presente

SEGUNDO. El **PROMOVENTE**, tiene a salvo su derecho para promover de nueva cuenta las solicitudes correspondientes para someter ante esta Oficina de Representación la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular del proyecto denominado **"CONSTRUCCION DE DESARROLLO TURISTICO DE USO MIXTO**



GRANCIELO ANDADOR", en el municipio de Tequila, Jalisco del proyecto al **PEIA**, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables y subsanado las deficiencias señaladas en el presente oficio.

TERCERO. Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); de aplicación supletoria a la **LGEEPA**.

CUARTO. El **PROMOVENTE NO** podrá realizar las actividades relacionadas con la construcción y operación Y/O ACTIVIDADES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, en tanto **NO** obtenga la autorización previa correspondiente a la SEMARNAT.

QUINTO. Se hace del conocimiento al **PROMOVENTE** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la información que prevé el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de impacto ambiental demás previstos en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación ante esta Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Jalisco; quién en su caso acordará su admisión y otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEEPA** y 3 fracción XV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

SEXTO. La Oficina de Representación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, notificará de la presente resolución al **PROMOVENTE** a través de su representante legal, el **C. Reinaldo Carrillo Rodríguez** o su autorizado para oír y recibir notificaciones el C. Rodrigo Muños García, por alguno de los medios previstos en los Artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); en el domicilio descrito para recibir notificaciones: Avenida Vallarta No. 6503 f-66 Colonia Ciudad Granja, Zapopan Jalisco. ; a través del teléfono 33 3392 2103 o a través del medio de comunicación electrónica r.carrillo@altemia.mx

SÉPTIMO. Notificar la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado,
revolucionario y defensor del Mayab"

TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN

Raúl au. 1026

LICENCIADO RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES

RRR/CCR/ENB/KDCJ

C.c.p. -Lic. Gloria Sandoval Salas. - Jefa de la Unidad Coordinadora de oficinas de representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx
-Lic. Julio César García Vergara. - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental julioc.garcia@semarnat.gob.mx.
-Lic. Mariana Boy Tamborrell- Procuradora Federal de Protección al Ambiente mariana.boy@profepa.gob.mx
-Bióloga Lorena Minerva Barillas Arriaga Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Jalisco. lorena.barillas@profepa.gob.mx.
-Lic. Ernesto Romero Cárdenas. Dir. Gral. Organismo de Cuenca Lerma-Santiago Pacífico. ernesto.romero@conagua.gob.mx
-Ing. Enrique Alfaro Ramírez. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.
-Ing. Jorge Israel García Ochoa. Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial. israel.garcia@jalisco.gob.mx
-Lic. Diego Rivera Navarro, presidente municipal de Tequila en el estado de Jalisco. presidencia@tequilajalisco.gob.mx
-archivo
-Minutario